

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 12 de abril de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.421

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), trece (13) de abril del año
dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora NERSY JOHANA SARRIA CASTAÑO, En contra del señor DAVID ALEJANDRO CACERES MEDINA, la parte demandante con coadyuvancia del demandado, solicitan al despacho la terminación del proceso, por pago total de la obligación hasta el 30 de marzo de 2022, el levantamiento de las medidas cautelares, que no se condene en costas al demandado y que los dineros que se encuentran a disposición de este despacho se entreguen de la siguiente manera: título del mes de febrero de 2022 por un valor de 348.362, título del mes de marzo por un valor de 348.682, sean entregados a la demandante, así mismo el aquí demandado cancela en efectivo la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS MLC (\$1.422.600), cancelando con esto: dineros atrasados del mandamiento de pago, con sus intereses, así como: útiles escolares del año 2022, cuota alimentaria de marzo del 2022, y agendas en derecho estipuladas en el auto Interlocutorio N°282 del 10 de marzo de este año; quedando el demandado al día hasta el 30 de marzo del 2022.

De igual manera, las partes acordaron, que el dinero de la cuota alimentaria, por valor de \$366.210, incluyendo el subsidio familiar, sea descontado mensualmente Del salario Del demandado, por parte de la empresa AVICOLA SANTA RITA S.A.S y consignado en la cuenta bancaria N°0550488415354403 del banco DAVIVIENDA cuenta de ahorros de la señora NERSY JOHANA SARRIA CASTAÑO.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente dar por terminado este proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, por concepto de las sumas adeudadas hasta el 30 de marzo de 2022.

2°.) DECRETAR el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país y el reporte a las centrales de riesgo de Transunión (antes cifin) y data crédito, del señor DAVID ALEJANDRO CACERES MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No.1.115.079.415, decretadas mediante auto N°840 del 29 de octubre del año 2021.

3°.) DECRETAR el levantamiento del embargo del 30% del salario del señor DAVID ALEJANDRO CACERES MEDINA; así mismo levantar el embargo sobre la liquidación, como empleado de la Avícola Santa Rita, decretado en auto N°308 del 29 de octubre de 2021 y comunicado en oficio N°867 del 17 de noviembre de 2021.

4°.) Ordénese el pago de los títulos judiciales Nos. 469770000067396, por valor de 348.682, 469770000067976 por valor de 338.710 respectivamente, a la señora NERSY JOHANA SARRIA CASTAÑO, portadora de la C.C. N°1.115.079.612.

5°) OFICIAR a la empresa AVICOLA S.A.S, a fin de que sigan realizando los descuentos del salario del demandado DAVID ALEJANDRO CACERES MEDINA por concepto de cuota alimentaria, incluyendo el subsidio familiar, a favor del menor ADRIAN CACERES SARRIA por un valor de \$366.210, y consignados en la cuenta bancaria N°0550488415354403 del banco DAVIVIENDA cuenta de ahorros de la señora NERSY JOHANA SARRIA CASTAÑO.

6°.) Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2337434b61856c5d800052a265d3352da919aa356d62e209c56a2be5b3bd155**

Documento generado en 13/04/2022 01:23:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**